



INFORME SECRETARIAL. - Salento, 28 de julio de 2023

Del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por LA FUNDACION PARA LA ACTUALIZACION DE LA EDUCACION "FACE" contra JULIAN DIEGO ARIAS BOHORQUEZ, con el memorial que antecede suscrito por la abogada KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO, doy cuenta al señor Juez. Provea



DARWIN EOBAL RIVAS

Secretario.

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2021-00111-00
Demandante:	Fundación para la actualización de la educación FACE .
Demandada:	Julián Diego Arias Bohórquez
Decisión :	Decreta un embargo
Auto:	interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, dos (2) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige ante este Despacho la doctora KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO, apoderada de la parte demandante, con el objeto de solicitar se decrete unas medidas cautelares. Petición que es parcialmente procedente, según lo dispuesto por los artículos 599 del Código General del Proceso y 2488 del C. C. por lo tanto, se la despachará de manera favorable, pero no así con relación al embargo de la posesión que ejerce el demandado sobre un velocípedo, pues se considera excesivas las medidas cautelares acorde con el monto de la obligación, considerándose por ahora suficiente las otras medidas cautelares para garantizar el cobro de la obligación, ello acorde con lo señalado en el artículo 600 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por LA FUNDACION PARA LA ACTUALIZACION DE LA EDUCACION "FACE" contra JULIAN DIEGO ARIAS BOHORQUEZ se accede con la solicitud de



medidas cautelares que solicita la parte demandante a través de su apoderada KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO. En consecuencia, se dispone:

1.1.- Se decreta el embargo y secuestro de cuota parte del inmueble ubicado en Armenia-Quindío) Unidad 3 apartamento 1-A interior 8 conjunto residencial PROVITEQ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-37604. Líbrese el correspondiente oficio

1.2.- Por ahora No se decreta el embargo de la posesión que ejerce el demandado JULIAN DIEGO ARIAS BOHORQUEZ, sobre la motocicleta de placas SWP57C, por lo señalado.

1.3.- Se decreta el embargo de cuentas bancarias, CDTS, que posea el demandado JULIAN DIEGO ARIAS BOHORQUEZ, en los bancos: DAVIVIENDA, LBOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DE OCCIDENTE, CORBANCA, COLPATRIA, ITAU, SUDAMERIS, BANCO W, SERFINANZA Y FINANDINA, limitándose a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS, valores que se deben dejar a disposición del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia. Líbrense los correspondientes oficios.

SEGUNDO: Remítase a la abogada de la parte demandante, el contenido del expediente para su ilustración.

NOTIFÍQUESE

MILLER GAITÁN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO. QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE AGOSTO 3-23

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario